

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares Caldas*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**  
Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión doble intestada de los causantes Jesús Alberto Osorio y Cándida Aurora Toro de Osorio, informándole que el emplazamiento se publicó en el Registro Nacional de Emplazados desde el 1 de marzo de 2023, razón por la cual el termino se encuentra vencido desde el 22 de marzo de 2023.

Se tiene también que la apoderada judicial de la parte solicitante, allego a este Judicial prueba del fallecimiento del señor Esquivel Osorio Toro el pasado 1 de febrero de 2023.

El apoderado judicial de la señora María Idalia Osorio de Herrera, hizo llegar al Despacho copia de la escritura No. 19 del 14 de febrero de 2023, en donde se evidencia la venta de los derechos herenciales que les correspondían a los señores Juan Felipe Buchelly, Arbey Buchelly y Daniel Fernando Buchelly, quienes fueron reconocidos como herederos por representación de su madre María Sobeida Osorio Toro.

Por otro lado, se tiene que la señora Gloria Patricia Herrera Osorio apporto poder para que el profesional del Derecho Carlos Alberto Aristizabal Montes, actué en representación de sus intereses.

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizabal Morales**  
**Oficial Mayor**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

#### **Auto Sustanciación civil No. 258**

**Proceso:** Sucesión Doble Intestada  
**Causantes:** Jesús Alberto Osorio Osorio y Cándida Aurora Toro de Osorio  
**Radicado:** 17433408900120220023200

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta providencia emitida el 28 de febrero de 2023, se le recuerda a la señora María Idalia Osorio Toro, que en la audiencia de inventarios y avalúos deberá presentar un informe detallado de los frutos percibidos con ocasión a los cánones de arrendamiento del inmueble perteneciente a la masa herencial.

Asimismo, se tiene que obra en el cartulario la corrección del nombre de la heredera María Idalia Osorio, así como el poder otorgado al Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, a quien faculta para actuar en su nombre dentro del presente trámite.

Del mismo modo, la señora Gloria Patricia Herrera Osorio, heredera por representación de María Nelly Osorio de Herrera, allego poder otorgado al profesional del derecho anteriormente referenciado, y enfatizo que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anterior, se reconoce personería Jurídica al Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.987.790, portador de la tarjeta profesional No. 121.776 del C.S.J. para que actué en nombre y representación de las señoras María Idalia Osorio y Gloria Patricia Herrera Osorio, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manizales Caldas*

Dentro del presente trámite, se informó el fallecimiento del señor Esquivel Osorio Toro, heredero de los causantes el pasado 1 de febrero del año avante, pero la apoderada judicial de la parte solicitante, no indicó quien entra a representarlo dentro de la sucesión, en que calidad y no aporta prueba de ello, por lo que se hace necesario requerirla para que haga claridad al respecto.

Se encuentra dentro del expediente copia de la escritura pública No. 019 del 14 de febrero de 2023, por medio de la cual los señores Juan Felipe Buchelly Osorio, Arbey Buchelly Osorio y Daniel Fernando Buchelly Osorio, en calidad de herederos por representación de su madre la señora María Sobeida Osorio Toro, vendieron a María Idalia Osorio de Herrera los derechos herenciales que les llegaren a corresponder debido a la calidad que ostentan.

Por lo anterior, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 1968 y 1967 del Código Civil Colombiano, se reconoce como subrogataria de los derechos herenciales de los señores Juan Felipe Buchelly Osorio, Arbey Buchelly Osorio y Daniel Fernando Buchelly Osorio quienes actuaban por representación de su madre María Sobeida Osorio Toro, a la señora María Idalia Osorio de Herrera.

Igualmente, y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes para esta clase de procesos, se procederá a fija fecha para audiencia de inventarios y avalúos, en consecuencia, se señala como fecha y hora para su realización el día **veinticinco (25) de mayo del presente año, a partir de las 10:00 a.m.**, fecha más próxima posible constatada la agenda del despacho.

Se les advierte a las partes que deberán comparecer a las instalaciones del Juzgado, pues la diligencia se llevara a cabo de manera presencial.

Para la confección del inventario se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, los interesados deberán presentar los inventarios, con los respectivos documentos soporte, con antelación a la celebración de la misma, en todo caso, por lo menos 5 días antes.

Igualmente se ordena a los interesados que con el escrito de inventarios y avalúos aporten actualizados con una vigencia no mayor a un (01) mes, los certificados de tradición de los inmuebles que se incluyan en el inventario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en Estado Nro. 57**  
**Fecha: 20 de abril de 2023**  
**Secretaria \_\_\_\_\_**

**Firmado Por:**  
**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90b2953e7a71a22b360bd7ad90ca8a5a9ce2652c999692cea3e2a70d91a2f83**

Documento generado en 19/04/2023 12:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**